

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Rad. 2022-00017-00

Demandante : MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA

Demandado : LUZ STELLA BETANCOURT AVILES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda verbal, previo a las siguientes observaciones:

1. No se allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien a usucapir, con el fin de determinar la cuantía y por ende el trámite procesal a aplicar, conforme lo indica el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

2. El demandante no expresa con claridad y precisión el tipo de prescripción solicitada (ordinaria o extraordinaria).

3. Existe indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos previstos en el inciso final del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso, como quiera que las mismas, no provienen de la misma causa, no versan sobre el mismo objeto, ni se hallan entre sí en relación de dependencia, pues analizadas las pretensiones de la demanda, se solicita además de la declaración de pertenencia, la de subdivisión del predio y cancelación del registro de propiedad de la demandada Luz Stella Betancourt Aviles.

4. No se anexa plano o levantamiento planimétrico con el fin de identificar en forma plena el área de terreno a usucapir.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 82 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 90 ibídem,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente Demanda Verbal de Pertenencia promovida por el Municipio del Guamo Tolima contra Luz Stella Betancourt Aviles, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en los numerales 1 a 4 del presente auto, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Kristhian Fabián Lozano Vera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.549.209, T.P. No. 299.415, correo electrónico: kristhian2011@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder general conferido.

4. **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.